

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II.- VIAS PÚBLICAS

CAPITULO III.- FINCAS, VIVIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS EN
GENERAL

CAPITULO IV.- TABLA DE SANCIONES POR LOS PRECEPTOS DE ESTA
ORDENANZA

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I: Disposiciones Generales.

Artículo 1º.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, las siguientes actividades:

-Limpieza de vías públicas.

-Recogida de desechos y residuos sólidos urbanos e industriales; -utilización de contenedores DIN 30.700 ó de recipientes normalizados de 80 litros y normas constructivas de los locales destinados a la recepción de los residuos.

-Recogidas especiales de productos diversos.

Artículo 2º.- En los supuestos no regulados en la presente ordenanza, que por características o por circunstancias pudieran estar comprendidas en su ámbito de ampliación, le serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado.

CAPITULO II: Vías públicas

Artículo 3º.- La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, tanto de tránsito rodado como peatonales, etc.) y la recogida de los residuos procedente de la misma, será realizada por el servicio de limpieza con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio.

Artículo 4º.- La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes, etc., de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte la autoridad municipal, para conseguir unos niveles adecuados de limpieza. En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, la limpieza será efectuada por el servicio municipal, y dicha propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza reguladora de los derechos y tasas correspondientes, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 5º.- En los casos de circunstancias especiales, fuerza mayor, etc. O de otros que así determinara la autoridad municipal, - se exigirá la limpieza de las aceras en la longitud que corresponda a la fachada de los edificios públicos o privados, a cargo de los porteros de cada finca, o del personal que la propiedad de la finca designe. Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos en la vía pública.

Artículo 6º.- Todas las actividades de limpieza a que se refieren los artículos 4º y 5º deberán realizarse atendiendo a las directrices que la autoridad municipal establezca, a fin de coordinar éstas con el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 7º.- Se prohíbe arrojar en la vía pública todo tipo de residuos (papeles, colillas, etc.) debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin. Se prohíbe arrojar cualquier tipo de residuos sobre vehículos ya sea en marcha o parados.

Artículo 8º.- Queda prohibido cualquier tipo de operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial el limpiado y lavado de vehículos, y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

Artículo 9º.- No se permite bajo ningún concepto, regar macetas, sacudir prendas o alfombras en la vía pública, desde ventanas, balcones o terrazas, fuera del horario comprendido entre las 7 y las 9 de la mañana.

Artículo 10º.- La limpieza de los escaparates, puertas y toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se llevará a cabo de tal manera que no se ensucie la vía pública. Estas operaciones deberán realizarse desde la hora de apertura de los comercios hasta las 11 horas de la mañana.

Artículo 11º.- Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, escombros, materiales polvorientos, hormigón, o cualquier otra materia que al derramarse ensucie la vía pública y que, por consiguiente, pueden ocasionar daños a terceras personas, deberán tomar medidas toda clase de medidas para evitarlo. Los vehículos antes de salir de las obras lavarán los bajos y las ruedas de los mismos, con el fin de impedir que ensucien la vía pública. Del incumplimiento de lo determinado en este artículo, serán responsables las empresas constructoras o los dueños de los vehículos.

Artículo 12º.- Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio que en que desarrollen su cometido y sus proximidades en un radio de 25 metros, durante el horario en que realicen su actividad; y dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que ocupen veladores, sillas, etc. Sus titulares, así como los concesionarios de expendedurías de tabaco y lotería nacional deberán instalar por su cuenta y cargo papeleras en cantidad suficiente para evitar el depósito en la vía pública de envoltorios y papeles provenientes de dichos establecimientos.

Artículo 13º.- Las personas y entidades que realicen pequeñas obras en la vía pública, con motivo de canalizaciones, etc., han de retirar los sobrantes escombros, dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones, ni de vehículos. Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirados, el servicio de limpieza procederá a su recogida y transporte, pasándole el cargo a que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a las que hubiera lugar. En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, las empresas deberán utilizar para su almacenamiento en la vía pública, contenedores adecuados. Dichos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

Artículo 14º.- Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo, limpiará las aceras y calzadas que haya ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos. Serán responsables del incumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y en caso de no ser estos conocidos, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga y descarga.

Artículo 15º.- Los establecimientos o industrias que utilicen vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente el espacio ocupado por ellos. Este precepto es también aplicable a los

espacios reservados para los autobuses de transporte público y taxis. Siendo responsables de la infracción sus propietarios.

Artículo 16º.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otros animales dentro del casco municipal procurarán impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras o paso peatonal, la persona que conduzca ese animal está obligada a limpiarlo inmediatamente. Del incumplimiento serán responsables los propietarios de los animales y subsidiariamente las personas que los conduzcan.

Artículo 17º.- Se prohíbe toda colocación de carteles, inscripciones, pintadas, etc., así como todo tipo de propaganda en fachadas y lugares distintos a los señalados para ese fin por el ayuntamiento. De igual modo, se prohíbe rasgar, manchar o quitar carteles a personal ajeno al servicio de limpieza.

Los responsables de la infracción del contenido de este artículo serán los particulares o entidades anunciantes, sin perjuicio de exigir las responsabilidades en que incurriera el autor material de los hechos a los que se refiere el artículo.

Así mismo se establece la obligatoriedad de la reposición del elemento deteriorado a su estado primitivo”

Artículo 18.- a) Queda prohibido arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, etc., los productos del barrido interior de los comercios, establecimientos, lonjas, portales, etc. Estos serán recogidos para su posterior entrega al servicio de recogida de basuras de acuerdo con el apartado correspondiente.

b) Asimismo se prohíbe arrojar toda clase de residuos y desechos a los ríos, arroyos y cualquier cauce de agua natural o artificial.

Artículo 19º.- Por razones de higiene, espacio, estética y de limpieza, queda prohibida la exposición de productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles.

Artículo 20º.- Quedan obligados, los propietarios de las fincas, a cortar y mantener en perfectas condiciones de limpieza, los setos vivos, bardales, etc. utilizados como cierres. En caso de incumplirse lo preceptuado en ese artículo se ejecutaría por el Ayuntamiento, subsidiariamente, dichos trabajos, con cargo a la propiedad, sin perjuicio de la sanción que se establece en la presente Ordenanza.

Artículo 21º.- Los propietarios de fincas no edificadas quedan obligados a mantener éstas, en perfectas condiciones de limpieza e higiene.

De incumplirse lo preceptuado, se ejecutarán subsidiariamente los trabajos que dieren lugar, por el Ayuntamiento, con cargo a la propiedad, sin perjuicio de la sanción que se establece en la presente ordenanza.

Artículo 22º.- En caso de nevada, los empleados de fincas urbanas la propiedad o los vecinos de las casas que carezcan de portería y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole, están obligados a limpiar de nieve y hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada y en una anchura mínima

de dos metros si la acera es de mayor ancho, depositando la nieve o hielo recogido a lo largo del borde de la acera, pero no en la calzada, para no impedir la circulación del agua y los vehículos.

Artículo 23º.- En aquellos casos, tales como nevadas, conflictos sociales u otras situaciones de fuerza mayor, etc., que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos del municipio se abstendrán de sacar sus residuos. En el caso de que el anuncio fuese con posterioridad a la acumulación de residuos, cada usuario deberá de recuperar su envase y no entregarlo hasta que se normalice el servicio.

CAPITULO III: Fincas, viviendas y establecimientos en general.

Artículo 24º.- Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos en general, tendrán la obligación de tener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 25º.- La recogida de residuos sólidos será establecida por la autoridad municipal con la frecuencia que estime oportuno y a la hora que determine. Todo cambio de horario y frecuencia será hecho público con antelación suficiente. La recogida de basuras será diaria con la excepción de los domingos y 1º de mayo. En estos días queda prohibido sacar las basuras a la calle.

Artículo 26º.- Es de uso obligatorio la utilización de contenedores DIN 30.700 o de recipientes normalizados de 80 litros y cerrados herméticamente para la evaluación de los residuos sólidos urbanos. Dichos recipientes deberán estar situados a una distancia no superior a 10 metros contados a partir del vehículo colector.

Artículo 27º.- En aquellos edificios o urbanizaciones que reúnan características apropiadas y que, en cada caso, serán determinadas por el ayuntamiento, podrán usarse contenedores DIN 30.700 para depósito de basuras ajustándose a lo siguiente.

- a) Los contenedores normalizados, propiedad del ayuntamiento, estarán colocados en los puntos el servicio de limpieza previamente indique.
- b) Para una utilización correcta de estos contenedores se cumplirán las siguientes normas:
 - 1º.- El usuario utilizará únicamente el contenedor que tenga asignado.
 - 2º.- Sólo deberá utilizar el contenedor para las basuras que normalmente se producen en su vivienda, no utilizándolo para el vertido de líquidos, escombros de obras, etc., así como tampoco para muebles y enseres inútiles y animales muertos.
 - 3º.- No se depositará nunca, en el contenedor, ningún material de combustión. En caso de verter cenizas, previamente serán enfriadas.
 - 4º.- Las basuras se alojarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos en sus alrededores.
 - 5º.- Se aprovechará al máximo su capacidad. Para ello se romperá cualquier objeto voluminoso, (cajas, cartones, etc.)
 - 6º.- Una vez utilizado el contenedor se deberá cerrar su tapa.

Artículo 28º.- El Ayuntamiento, mediante su servicio de limpieza, y siempre que las características del barrio, urbanización, etc., lo admita, podrá en cada caso cambiar

el sistema de recogida, usando indistintamente envases o recipientes normalizados, pudiendo fijar su localización, en la vía pública.

Artículo 29º.- Las operaciones de conservación y limpieza que exijan los recipientes normalizados, deberán llevarse a cabo por los propietarios de las fincas urbanas o persona que asigne la propiedad de los edificios públicos y privados. El incumplimiento de esta obligación será sancionada con multas diarias, hasta que los recipientes se encuentren limpios.

Artículo 30º.- Los residuos procedentes de centros sanitarios deberán estar debidamente envasados y cerrados herméticamente. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc. Que pudieran llevar consigo gérmenes productores de contagio o infecciones no podrán ser depositados con el resto de residuos. El centro se dotará de las instalaciones necesarias para su destrucción.

Artículo 31º.- El personal del vehículo colector correspondiente vaciara el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban.

Artículo 32º.- Cuando los residuos sólidos por su naturaleza y juicio de la autoridad municipal pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá del productor o poseedor de los mismos, que, previamente recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características o que los deposite en forma y lugar adecuados.

Artículo 33º.- Toda edificación en la que se ejerza una actividad y se produzcan como consecuencia residuos sólidos y de rápida descomposición dispondrá, de un local de capacidad y dimensiones adecuadas para el almacenamiento de los mismos. Los residuos estarán debidamente depositados en contenedores DIN 30.700 o recipientes normalizados de 80 litros con sus correspondientes tapas, en forma tal que permita su directa, fácil y rápida recogida sin causar molestias al vecindario. Los edificios destinados a viviendas también deberán tener un cuarto, de dimensiones apropiadas, para la recepción de todos los residuos producidos. El horario de sacada de los recipientes y retirada de los vacíos de la vía pública, será establecido por el servicio de limpieza y todo cambio de horario será hecho con la antelación suficiente.

Artículo 34º.- El local destinado a la recepción de los residuos deberá estar dotado de los siguientes condicionamientos:

PRIMERO.- Sumidero para desagüe de las aguas de lavado conectadas a la red general de alcantarillado.

SEGUNDO.- Grifos de agua corriente, apropiados para insertar en ellos mangas de riego que permitan el lavado fácil y directo de todo el local.

TERCERO.- Puntos de luz suficientes para la iluminación del local, con interruptores situados junto a cada puerta de acceso.

CUARTO.- Suelos con ligera pendiente hacia los sumideros, totalmente impermeables.

QUINTO.-Todas las paredes deberán ser impermeables y lavables, para lo cual estarán enlucidas en una altura mínima de dos metros con baldosín, azulejo o mortero de cemento.

SEXTO.-Con ventilación natural o forzada.

NOTA: En aquellos edificios ya construidos con imposibilidad de cumplir el contenido de este artículo, la autoridad municipal dictaminara al respecto.

Artículo 35°.- Queda terminantemente prohibido depositar en los contenedores DIN 30.700 ó en los recipientes normalizados de 80 litros, los escombros procedentes de cualquier clase de obras.

Artículo 36°.- Las personas que deseen desprenderse de muebles, enseres o trastos inútiles de gran volumen lo podrán hacer a través del servicio de limpieza previa citación de los interesados y con el abono de la tasa legalmente establecida.

Artículo 37°.- El Ayuntamiento podrá exigir, cuando lo estime necesario, la preparación selectiva de los residuos.

CAPITULO IV: Vertederos

Artículo 38°.- Ninguna persona física o jurídica, podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos, sin la aprobación del Ayuntamiento de Castrillón y de acuerdo con la Ley 42/75 de 19 de Noviembre.

Artículo 39°.- Se prohíbe depositar escombros y toda clase de residuos sólidos urbanos en terrenos o zonas que no estén autorizadas por el Ayuntamiento, provistos de la oportuna licencia o autorización municipal de depósito o vertedero, siendo responsable del incumplimiento las personas que lo realicen, y en el caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de éstos.

Artículo 40°.- Ninguna persona ni entidad podrá hacer uso del vertedero municipal, vertiendo residuos urbanos o industriales en el mismo, sin la autorización correspondiente del Ayuntamiento.

CAPITULO V: Régimen jurídico.

Sección Primera: PROCEDIMIENTO.

Artículo 41°.- El procedimiento se iniciara de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

Artículo 42°.- Comprobando el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, el funcionario actuante realizará la correspondiente denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, el Departamento de Limpieza propondrá las medidas correctoras que procedan.

Artículo 43°.-

- 1) Toda persona, natural o jurídica, tendrá el derecho y el deber de dar parte al Ayuntamiento de cualquier infracción de la presente Ordenanza.
- 2) Recibida la comunicación y una vez comprobada la identidad del comunicante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos, siguiéndose los trámites indicados en los Artículos precedentes, con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

Sección Segunda: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 44°.- Las infracciones y los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de Castrillón, o bien elevadas por éste a instancias superiores.

Artículo 45°.- 1) Las Sanciones aplicables a dichas infracciones serán las que figuran en la Tabla Anexa a esta Ordenanza, si bien estarán sujetas a las revisiones ordinarias de las Ordenanzas Fiscales.

2) En la aplicación de las sanciones se atenderá el grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia atenuación y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.

3) De todos los daños que se produzcan en los medios empleados para la limpieza, recogida y tratamiento de los residuos, sus autores serán responsables y se atenderán a las sanciones a que hubiere lugar, todo ello de conformidad con la Legislación aplicable en materia de responsabilidad por daños cometidos en los bienes de dominio público.

CAPITULO VI.: Tabla de sanciones por infracciones de los preceptos de esta Ordenanza.

- Las infracciones a la presente Ordenanza serán corregidas de acuerdo con lo establecido en la Ley 42/75, de Residuos Sólidos y en su Reglamento correspondiente, y por lo indicado en la presente Tabla de Sanciones.
- Estas sanciones serán impuestas por el Sr. Alcalde, con multas dentro de los límites señalados por la Ley y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar.

ANEXO

-El incumplimiento del artículo 4° se sancionará con multa diaria de 1.000 pesetas por cada 100 metros cuadrados o fracción.

-El incumplimiento del artículo 5° se sancionará con multa de 1.000 á 5.000 pesetas diarias por cada 10 metros lineales de acera o fracción.

-1.000 pesetas por no depositar los residuos procedentes de la limpieza en los recipientes normalizados que señale la autoridad municipal.

-El incumplimiento del artículo 6° se sancionará con 1.000 pesetas.

- El incumplimiento del artículo 7º se sancionará con multa de 1.000 pesetas.
- El incumplimiento del Artículo 8º se sancionará con multa de 1.000 á 5.000 pesetas.
- El incumplimiento del Artículo 9º se sancionará con multa de 1.000 pesetas.
- El incumplimiento del Artículo 10º se sancionará con multa de 1.000 á 5.000 pesetas.
- El incumplimiento de los Artículos 11º, 13º, 14º, 15º, 16º, 18º, 19º, 22º, 29º y 35º se sancionará con multa de 1.000 á 5000 pesetas.
- El incumplimiento de los Artículos 17º, 20º, 21º, 23º, 24º, 30, 38, 39 y 40º, se sancionarán con multa de 5.000 a 20.000 pesetas.
- La retirada en la misma infracción conllevará la sanción de importe inmediato superior.

oooooooo OOO ooooooooo

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Esta Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo previsto en el Artículo 110 de la Ley de Régimen Local.

Segunda.- Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente ordenanza en cuanto se opongan o contradigan en el sentido de la misma.

Tercera.- El Ayuntamiento, con el fin de que se puedan recoger los residuos procedentes de pequeñas obras domésticas, adoptará las medidas oportunas para establecer un servicio para la recogida de de estos residuos. Dicho servicio se regirá por las normas que al efecto señale la Alcaldía.

Cuarta.- Por la Autoridad Municipal se establecerán las normas y plazos precisos para la entrada en vigor de lo preceptuado en el Artículo 26, referente a la obligatoriedad de utilizar recipientes normalizados.